



SEDE EN EL CUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y ESTADOS.

Señal uno de los dependientes de Ventes Conventuales,  
y se ha en mi re enalgim guanti, sexu Cartizado, no  
sdo Compendida de sus Ventes, sino expen sional m,  
Con la pena, que am i mya accion y mponerle

Por las guias, de los mros, que se dan por los Admi-  
nistradores de aduanas, o Alcaldes, y Excmos para  
el transporte de seda gona, gal deuan, de mlyan, ce  
sdo de los del Vno de Valencia, y Murcia, Muradas  
solam, Doze y quatro por la guero para de dertan  
sary, cinquenta libras; por las que Exceden dilla,  
y pascendan hasta quatro tercias de d, y de lo que  
fos, y por las de mayor Cantidat hasta Quinto  
quatro quatos

Por las guias para la Extraccion de la seda, a estos  
Vinos de lita y mrsula, que en la forma Expre-  
sada, solo las pceden dar los administradores de  
aduanas, se cobrara el Doble, que de las Vefenidas,  
para Empecho, u otro, que se paxion de sus Cantidat  
y atendiendo a que los Regulares que los dadas Admi-  
nistradores de Aduanas, forgan Mayor a de la  
de las guias de Embarco para fuera del ordo m-  
mos, los señalo cada quatro V. de V. por cada  
guia de hasta quatro Vntas, sea Quinto, que  
suo C. Cada Una y por las de Mayor Cantidat  
de Vatas Quinto V. de la minima Moneda

Todo lo expresado se aplicara por cuando con  
Vno, q. que ninguno alguno ignorancia y  
V. aplicara a mayor Ciudad a que tenga puntos  
al

